



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO	AUTO NO ACCEDE PETICION
PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE	NATALIA BEDIYA BETANCUR
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA
RDICADO	2024-00027-00
AUTO CONSTITUCIONAL	088

En el trámite de la referencia, nos ocupa solicitud de NO ACEPTACION del Abogado CAMILO ANDRES ZULUAGA RINCON, en el cargo de amparador de Pobre de la señora NATALIA BEDOYA BETANCUR.

Ahora bien, el mencionado Auspiciador Judicial el día veintiocho (28) de febrero del año 2024, allegó escrito mediante el cual refiere:

"(...) la empresa Centro de Consultorías Profesionales de la cual soy socio de la misma y que además soy representante legal suplente, cuenta con vínculo comercial con la entidad financiera a la cual la amparadora pretende demandar, es así que estamos ante un conflicto de intereses.(...)"

"En Aras de que la señora Natalia cuente con las garantías constitucionales dentro del proceso que desea adelantar es menester que este honorable despacho designe un amparador de pobre diferente a este suscrito por las razones ya enunciadas. (...)"

Sea lo primero indicar que el conflicto de intereses es la situación que genera cuando el desempeño de una labor puede verse alterada o influenciada por sus intereses privados, si bien los profesionales del derecho no están obligados a aceptar los asuntos en los cuales se solicita su intervención es necesario que demuestre que concurren circunstancias que vulneran algún principio de la profesión como su plena libertad, independencia o el secreto profesional y en el caso de marras el togado solo atina a indicar que es cliente de la entidad bancaria, no configurándose así para el despacho una causal de exoneración por conflicto de competencias.

Por lo dicho no se accederá a la solicitud de relevo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE



ÚNICO: NO ACCEDER a la exoneración del nombramiento del abogado CAMILO ANRES ZULUAGA RINCON, como abogado de pobre de la señora NATALIA BEDOYA BETANCUR por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE RITAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83afdf7b1809982c6eb6aee73080aa1da61bf69687ad9f8e7a4829704e21d7a7**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>